



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1°.- Requerir al Poder Ejecutivo Nacional que, a través del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, remita a esta Cámara un informe respecto de la posición adoptada por la República Argentina en la votación de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Resolución A/80/L.48, que incluya:

- a) Los fundamentos que sustentaron el voto negativo de la República Argentina.
- b) Las instrucciones impartidas a la representación argentina ante la Organización de las Naciones Unidas para dicha votación.
- c) La evaluación realizada por la Cancillería sobre el contenido de la resolución, en particular en lo relativo a su alcance jurídico y sus eventuales implicancias en el derecho internacional.
- d) Los fundamentos del apartamiento y desconocimiento de la tradición jurídica e institucional de nuestro país desde la Asamblea del año XIII, el artículo 15 de la Constitución Nacional y los compromisos asumidos por la República Argentina en materia de derechos humanos a través de las normas internacionales que gozan de jerarquía constitucional en virtud de lo normado en el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.
- e) Las consideraciones de política exterior que motivaron el alineamiento del voto con los Estados que se pronunciaron en contra.
- f) Toda otra información que permita comprender el criterio adoptado por el Poder Ejecutivo en esta instancia.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

CAREN TEPP



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La reciente votación en el ámbito de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la cual se aprobó una resolución A/80/L.48 que reconoce la trata de esclavos africanos como un crimen histórico y busca impulsar mecanismos de justicia restaurativa a nivel global, reviste indudable relevancia institucional para la República Argentina. La resolución fue adoptada el 25 de marzo de 2026 por 123 votos afirmativos, 52 abstenciones y 3 negativos, entre los que se encontró el voto de la República Argentina.

Dicha resolución no constituye una mera manifestación retórica. Las resoluciones de la Asamblea General poseen relevancia política, interpretativa y normativa en el plano internacional, más allá de su carácter no vinculante en sentido estricto. En este caso, el texto aprobado no sólo condena de modo expreso la trata y la esclavitud transatlántica, sino que también afirma la necesidad de abordar los agravios históricos de la esclavitud de una manera que promueva “justicia, derechos humanos, dignidad y reparación”, e impulsa mecanismos sobre justicia reparadora, restitución de bienes culturales y medidas orientadas a enfrentar el racismo y la discriminación sistémica que persisten hasta el presente.

La resolución aprobada no constituye una innovación aislada, sino que se inscribe en una trayectoria normativa consolidada del derecho internacional de los derechos humanos. En sus considerandos, la Asamblea General reafirma instrumentos centrales —como la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención contra la Discriminación Racial y la Declaración y Programa de Acción de Durban— en los que ya se reconoce la gravedad de la esclavitud y la trata de esclavos. En este marco, la resolución no sólo reafirma que dichas prácticas constituyen crímenes de lesa humanidad, sino que introduce una calificación específica al considerarlas como el crimen de lesa humanidad más grave, en atención a su magnitud, duración, carácter sistemático y consecuencias persistentes.

En este contexto, la decisión del Estado argentino de votar en contra exige una explicación política y jurídica precisa en tanto la misma aborda una materia particularmente sensible para el sistema internacional de derechos humanos y para la construcción de consensos básicos en torno a crímenes históricos de extrema gravedad. Por ello, corresponde que el



Congreso de la Nación, en ejercicio de sus facultades de control, requiera al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto que informe los fundamentos de la postura asumida por nuestro país.

El presente proyecto se inscribe en lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Nacional y por el artículo 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que facultan a esta Cámara a citar a los ministros del Poder Ejecutivo y a requerir informes escritos sobre cuestiones de interés público.

Asimismo, la necesidad de explicaciones resulta aún más evidente si se considera que la República Argentina posee una tradición jurídica con fuertes implicancias en materia constitucional. En efecto, la Asamblea del Año XIII consagró la "libertad de vientres" constituyendo un precedente clave hacia la abolición definitiva de la esclavitud. En 1853, la Constitución Nacional estableció el fin de la esclavitud, la indemnización en favor de personas esclavizadas, la declaración como crimen a la compra y venta de personas.

Siguiendo con esa tradición adhirió a los instrumentos internacionales de DDHH que prohíben la esclavitud y fue pionero en la legislación para la prevención de la trata de personas. Ha incorporado a su ordenamiento jurídico, con jerarquía constitucional conforme al artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que consagran la dignidad humana, la igualdad y la prohibición de prácticas de sometimiento, esclavitud y explotación.

En consecuencia, la posición adoptada por el Poder Ejecutivo en foros multilaterales no puede ser analizada como una decisión aislada o puramente coyuntural, sino en relación con el conjunto de obligaciones y principios que estructuran el orden constitucional argentino.

A ello se suma que la política exterior argentina ha mantenido históricamente una orientación favorable al fortalecimiento del multilateralismo y al acompañamiento de iniciativas internacionales vinculadas con la promoción y protección de los derechos humanos. Esa trayectoria otorgó al país un perfil reconocible en la defensa de estándares internacionales y en la construcción de consensos en organismos multilaterales. Por eso mismo, la posición asumida en esta votación aparece en tensión con esa tradición diplomática y amerita ser debidamente esclarecida. Esta decisión, además, puede ser leída



en el marco de una secuencia más amplia de definiciones recientes en política exterior que han suscitado cuestionamientos por su apartamiento de posiciones históricas de la Argentina en materia de derechos humanos y compromiso multilateral.

En ese marco, el voto negativo de la Argentina respecto de una resolución que procura afirmar la memoria, la dignidad y la reparación frente a una de las mayores tragedias de la historia humana no puede pasar sin explicación institucional. Le corresponde al Congreso requerir al Poder Ejecutivo que explicité cuáles fueron los fundamentos jurídicos, políticos y diplomáticos de esa determinación, y de qué modo ella se compatibiliza con los compromisos internacionales asumidos por la Nación y con la tradición argentina en materia de derechos humanos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

CAREN TEPP